JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00722-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Jurisdiccional debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el vocero judicial de la propiedad horizontal proponente.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, se otea que la persona jurídica implorante, a través de su procurador judicial, quien está revestido de la potestad para el efecto, busca la cesación del cauce instrumental, exponiendo que el extremo pasivo de la litis ha cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos procedimentales.

Adicionalmente, se verifica que, sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; circunstancia que, acompañada de las previamente expuestas, lleva a aceptar el pretendido finiquito.

Por otro lado, en lo que concierne a la invocada renuncia de términos, ha de anotarse que es inviable, en tanto que el memorial contentivo de la petitoria hoy analizada en lo absoluto ha sido suscrito por el accionado, siendo promovida tal súplica solamente por la parte actora.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual itinerario coactivo.

Segundo.- CANCELAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los recursos que el reclamado tenga, a cualquier título, en las cuentas bancarias, correspondientes a las entidades financieras, enlistadas en la solicitud obrante a fls. 1 y 2, ord. 9 del expediente digital. **Emítanse los comunicados virtuales de rigor**.

Tercero.- DEVOLVER los recursos que eventualmente se llegaran a descontar al perseguido, en virtud de la cautela decretada ante las respectivas instituciones crediticias.

Cuarto.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha señalado que fueron saldadas.

Quinto.- DENEGAR la planteada abdicación de términos.

Sexto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 10 DE AGOSTO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114d060dacbe6876f99db1f663cb619f6276f23b1ae1d399d5141f70be7da245**
Documento generado en 08/08/2022 06:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica